



RESOLUCION DGCCARN AA N° 1633/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR LOS CONSULTORES AMBIENTALES ING. ALEJANDRO CANTERO B., CON REG. CTCA N° I - 687 Y ING. JUAN CARLOS ZARZA, CON REG. CTCA N° I - 1013, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "AGRÍCOLA CULTIVO DE ARROZ INUNDABLE", CUYO PROPONENTE ES SEÑOR CARLOS MANUEL FRANCO DUARTE, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 1400, 420, 192, PADRÓN N° 1623, 747, 394, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO MARÍA AUXILIADORA, DISTRITO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE MISIONES".

Página 1 de 2

Asunción, 27 de junio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental, EXPEDIENTE MADES N° 18.730/2018 de fecha 13/12/2018, presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por los Consultores Ambientales Ing. Alejandro Cantero B., con Reg. CTCA N° I - 687 y Ing. Juan Carlos Zarza, con Reg. CTCA N° I - 1013, correspondiente al Proyecto "AGRÍCOLA CULTIVO DE ARROZ INUNDABLE", cuyo Proponente es Señor CARLOS MANUEL FRANCO DUARTE, que se desarrolla en la propiedad identificada con Finca N° 1400, 420, 192, Padrón N° 1623, 747, 394, ubicado en el lugar denominado María Auxiliadora, Distrito de San Miguel, Departamento de Misiones.---

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Hans Hellman, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 052/2019, de fecha 26/06/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.-----

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".-----

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado por DECLARACION DGCCARN N° 2539/2016 de fecha 16/12/2016 y el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN N° 033/2017 de fecha 16/02/2016.-----

Que, la actividad que se desarrollada Consiste en la Explotación agrícola, cultivo de arroz.-----

Que, el proyecto cuenta con una superficie total de 1321,47 has.-----

Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte de la Dirección de Geomática y según dictamen de la misma citado en el Memorandum N° 024/2019 de Fecha 25/01/2019, Según el análisis cartográfico, se observó que el cauce hídrico no cumple con la franja de protección, ciertas áreas denominadas como bosque no cuenta con cobertura boscosa, se observa un área boscosa que fue incluido dentro del campo bajo, las superficies del área agrícola no coinciden con la resolución. No se visualiza cambio de uso de dentro de la propiedad, No afecta comunidades indígenas, no afecta Areas Silvestres Protegidas.-----

Que, el proyecto según su Mapa Alternativo plantea los siguientes usos: Área Agrícola cultivo de arroz; 630,37 has (47,70%), Campo natural; 326,02 has. (24,67%) Área baja inundable; 176,58 has. (13,36%), Reservoirio de agua; 63,35 has (4,79%), Área de Bosque; 46,69 has. (3,53%) Campo bajo; 19,48 has. (1,47%), Bosque protector; 13,85 has (1,05%), Aguada; 12,81 has. (0,97%), Cauce de arroyo; 10,89 has. (0,82%), Canaleta de inundación; 7,32 has (0,55%), Área de parqueizada con vivienda; 5,68 has. (0,43%), Camino interno; 5,66 has. (0,43%), Pista de aterrizaje; 1,68 has (0,18%), Talud de contención reservoirio; 1,09 has. (0,08%).-----

Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte de la Dirección de Hidrología e Hidrogeología y según dictamen de la misma citado en el Memorandum N° 13/2019 de Fecha 05/03/2019, Recomienda: Ampliar información de la captación de agua a ser utilizado en el proyecto, Deberá implementar un adecuado sistema de tratamiento, liquido generado y manejo de residuo sólido, indicar sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales, indicar manejo de las agua pluviales y canales en el proyecto, se recomienda la implementación de un sistema de tratamiento de efluentes.-----

Que, el proyecto cuenta con un cronograma de cumplimiento para la implementación de medidas.-----

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".-----

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESUELVE:**





RESOLUCION DGCCARN AA N° 1633/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR LOS CONSULTORES AMBIENTALES ING. ALEJANDRO CANTERO B., CON REG. CTCA N° I - 687 Y ING. JUAN CARLOS ZARZA, CON REG. CTCA N° I - 1013, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "AGRÍCOLA CULTIVO DE ARROZ INUNDABLE", CUYO PROPONENTE ES SEÑOR CARLOS MANUEL FRANCO DUARTE, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 1400, 420, 192, PADRÓN N° 1623, 747, 394, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO MARÍA AUXILIADORA, DISTRITO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE MISIONES".

Página 2 de 2

- Art. 1°.- Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2°.- La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3°.- El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3239/07 De los Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 De la Calidad del Aire, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 1 (un) año. El proponente deberá ajustarse a las observaciones de la Dirección de Geomática y la Dirección de Hidrología e Hidrogeología.
- Art. 5° La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 9° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 199108 (ciento noventa y nueve mil ciento ocho) y Hoja de Seguridad N° 199109 (ciento noventa y nueve mil ciento nueve) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 10 Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales



190608